**Art. 36 de la Convención de Viena**

**En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, asiento de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Córdoba de la de Policía de Seguridad Aeroportuaria, a los 5 de mayo de 2025, el funcionario que suscribe ……………………………………………, Preventor a los efectos legales deja constancia que, se procedió a notificar al imputado -………………………………………………………..,D.N.I.N°……………………………………………-, de ……………………..años de edad, nacido el..……../……../………… domiciliado en calle ……………………., de esta ciudad de ………………-, de Nacionalidad ………………….., de profesión -…………………………, con teléfono de contacto ……………………………..- hijo de …………………………. (…….) y de ………………………….. (……………….), que si sabe leer y escribir, que se encuentra amparado por el derecho a realizar una comunicación con el consulado correspondiente, como lo estable el Art. 36 de la Convención de Viena, que a continuación se transcribe: Art. 36. 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; - - - - - -**

**b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;------------**

**c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.**

**No siendo para más, se labra la presente a los efectos de dejar debida constancia. CONSTE. - -**

Testigo 01: Testigo 02:

…………………………………… ….…………………………….

Firma, Aclaración y DNI Firma, Aclaración y DNI

………………………………….. …………………………..

Preventor Imputado